



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación N°0667
2020-00305-00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OLMES DE JESÚS OROZCO** en contra de **GUAMITO S.A.S**, se tiene por contestada la demanda por la pasiva al cumplir la respuesta con las exigencias de artículo 31 del CPL y haberse presentado en término.

Seguidamente, se programa la audiencia del artículo 77 del CPL seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto, para el día **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Para la asistencia a la audiencia las partes deberán tener disponibilidad hasta las 5:00 p.m.

Ahora, considera el Despacho indispensable decretar desde este momento la siguiente prueba, sin perjuicio de la etapa de decreto de las mismas.

- Exhortar a las AFP PROTECCIÓN S.A y AFP PORVENIR S.A a fin de que certifiquen al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de sanciones, los valores consignados por la sociedad GUAMITO S.A.S, en favor del señor OLMES DE JESÚS OROZOCO quien se identifica con C.C. 3.635.369, por concepto de auxilio a las cesantías de los años 2017, 2018 y 2019, se solicita oficialarlas para tal fin.

Los oficios referenciados, será tramitados por la secretaría del despacho.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

Por último, se le reconoce personería a la abogada ANDREA SALAMANCA ÁLVAREZ portadora de la T.P 147.033 del CSJ para que represente judicialmente a la sociedad GUAMITO S.A.S de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Email: urregosantanaabogados@gmail.com ; defediendotuderecho@gmail.com ;
gerencia@florezysalamanca.com ; defediendotuderecho@gmail.com ;
andrea@salamancalegal.com

FIRMADO POR:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
7/07/2021**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

EDAE15A752E3B29B51D18A57E2F6B94164DB72B4AA131F46AEEED4C7F95294AD

DOCUMENTO GENERADO EN 06/07/2021 06:48:48 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA**